



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 15 de Enero de 2021

Año CII

Edición No. 05 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ACUERDO 085/SE/05-12-2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.. 3
- ACUERDO 086/SE/05-12-2020, POR EL QUE SE DESIGNA LA PRESIDENCIA Y SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 26, CON SEDE EN ATLIXTAC, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.... 17
- ACUERDO 087/SE/05-12-2020, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-006-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

UTILIZARSE EN LA CAMPAÑA "POR AMOR A GUERRERO, VOTA DESDE EL EXTRANJERO" Y EL EQUIPAMIENTO DE OFICINAS CENTRALES Y LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	30
ACUERDO 088/SE/05-12-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA EL ARRENDAMIENTO DE 28 INMUEBLES PARA OFICINAS QUE OCUPARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	44
RESOLUCIÓN 012/SE/05-12-2020, POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 6, 19, 21 Y 28, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	55
RESOLUCIÓN 013/SE/05-12-2020, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	69

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 085/SE/05-12-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

5. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. Con fechas 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre del 2020, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y vía correo electrónico, diversas renunciaciones a los cargos de Presidencias, Consejerías Propietarias y Suplentes de los Consejos Distritales Electorales 6, 11, 13, 14, 19, 20, 22, 23, 26 y 27.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.
- V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

- VIII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; precisando que todas sus actividades se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad.
- IX. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de entre las propuestas que al efecto haga la o el Consejero Presidente.
- X. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- XI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero, sin voto.

- XIII. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designará por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General a las y los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.
- XIV. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarios a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
- XV. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVI. Que el artículo 222 de la LIPEEG, establece que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, las que se susciten por:
- I. Renuncia expresa al cargo;
 - II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
 - III. La incapacidad para ejercer el cargo;
 - IV. La condena por delito intencional sancionado con pena corporal; y
 - V. El fallecimiento.
- XVII. Que el artículo 223 de la Ley de la materia establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.
- XVIII. Que con fecha 8 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la resolución 003/SE/08-09-2020, por el que se ratifica a las presidencias y consejerías electorales distritales y en términos del Reglamento para la designación, ratificación y remoción de las presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales

electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XIX. Que con fecha 14 de noviembre del 2017, el Consejo General en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 094/SE/14-11-2017, por el que aprobó la designación de las y los ciudadanos siguientes: Natividad Molina Torres, como Consejera Suplente de Consejo Distrital 6 con sede en Acapulco; Daniel Preciado Temiquel, como Consejero Suplente del Consejo Distrital 22 con cabecera en Iguala; y Felipe Estrada Cerón, como Consejero Suplente del Consejo Distrital 27 con sede en Tlapa, Guerrero.
- XX. Que con fecha 15 de noviembre del presente año, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, en el cual, tuvo a bien designar a las y los ciudadanos siguientes: Esveydi Margarita Arzeta Castañeda, como Consejera Suplente del Consejo Distrital 6 con sede en Acapulco; Jesús Alberto Zárate Sotelo, como Consejero Suplente del Consejo Distrital 11 con sede en Zihuatanejo; Nahum Antonio Hernández Ojeda, como Consejero Propietario del Consejo Distrital 13 con sede en San Marcos; Perla Aline Anzo Gómez, como Consejera Propietaria del Consejo Distrital 14 con sede en Ayutla de los Libres; Francisco Efraín Gutiérrez Antúnez, como Consejero Propietario, Timoteo Juan Ochoa Bahena y Jared Alejandro Hernández Nieves, como Consejeros Suplentes del Consejo Distrital 19 con sede en Zumpango del Río; Víctor Manuel Castrejón Salgado como Consejero Propietario del Consejo Distrital 20 con sede en Teloloapan; Francisca Martínez Aranda, como Consejera Propietaria del Consejo Distrital 23 con sede en Cd. de Huitzuco; Socorro Román García, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital 26, con sede en Atlixnac; Cuauhtémoc Dolores Flores, como Consejero Propietario, Joel Gutiérrez Zamora y Gaspar Torres Solano, como Consejeros Suplentes del Consejo Distrital 27 con sede en Tlapa, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- XXI. Que con fecha 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, las y los Ciudadanos mencionados en los considerandos que anteceden, mediante escrito presentaron sus renunciaciones de manera libre y sin coacción con carácter de irrevocable al cargo que venían desempeñando como Presidenta, Consejeras y Consejeros Propietarios y

Suplentes de los Consejos Distritales Electorales 6, 11, 13,14, 19, 20, 22, 23, 26 y 27, con cabeceras en Acapulco, Zihuatanejo, San Marcos, Ayutla de los Libres, Zumpango del Río, Teloloapan, Iguala, Cd. De Huitzuco, Atlixnac y Tlapa, Guerrero, respectivamente, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.

- XXII. Que toda vez que se han satisfecho los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que las y los Ciudadanos antes mencionados, de manera unilateral y sin coacción alguna presentaron sus renunciaciones al cargo de Presidenta, Consejeras y Consejeros Propietarios y suplentes de los Consejos Distritales 6, 11, 13,14, 19, 20, 22, 23,26 y 27, este Consejo General determina procedente aprobar las renunciaciones referidas, en consecuencia, lo conducente es cubrir las vacantes en mención llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, tomando en cuenta los criterios de paridad, pluralidad cultural de la entidad y la alternancia de los géneros en las consejerías suplentes. Por cuanto hace a la vacante de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 26, por su propia naturaleza y por cuestiones de procedimiento está será designada mediante un acuerdo independiente por parte del Consejo General de este Instituto.
- XXIII. Que este Consejo General en cumplimiento al mandato constitucional y legal, debe regir su actuación con estricto cumplimiento a los principios rectores del paridad y perspectiva de género, razón por la cual y con el propósito de lograr una integración paritaria en los cargos de consejerías propietarias en los consejos distritales electorales, se estima necesario que la vacante de Consejería Propietaria del Consejo Distrital 23 con sede en Cd. de Huitzuco, sea cubierta a través de una nueva convocatoria a efecto de que esta sea ocupada por una mujer; lo anterior, debido a que entre las suplencias no se cuentan con mujeres y de designarse a un hombre se estaría rompiendo la paridad en los espacios de Consejerías Propietarias.
- XXIV. Que en términos del artículo 11 del Reglamento, establece que en la valoración de los criterios, se considerará respecto de la Paridad de Género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento,

goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, por lo que, se procurará la paridad horizontal en las presidencias, así como la paridad vertical en la conformación de los Consejos Distritales Electorales, ello a fin de garantizar la igualdad sustantiva, contemplando estos criterios en el corrimiento relativo a las renunciaciones.

- XXV. Que en el caso de la vacante del cargo de presidencia del Consejo Distrital Electoral 26 con sede en Atlixnac, Guerrero, se propone dejar vacante el cargo de presidencia, toda vez que en términos del artículo 189 Fracción IX, de la LIPEEG, es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, por lo tanto, esta se realizará con base al referido procedimiento mediante acuerdo de este Consejo General.
- XXVI. Que con la finalidad de cubrir las vacantes generadas por las renunciaciones antes descritas y que se ponen a consideración de este órgano colegiado mediante el presente acuerdo, se proponen los siguientes corrimientos y propuesta de integración de los Consejos Distritales Electorales:

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 6	
Presidenta	
C. Iliana Melissa Taboada Abarca	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Ludovico Cortés Xóchil	1. Natividad Molina Torres*
2. Luis Enrique Ramírez Alvarado	2. Teófilo Basilio Ozuna
3. Yuridia Calixto Galeana	3. Esveydi Margarita Arzeta Castañeda*
4. Jesús Antonino Cisneros	4. Rogelio Portillo García
	5. Rosaura Teodoro Benítez

*Consejería que renunció al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 6	
Presidenta	
C. Iliana Melissa Taboada Abarca	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes

1. Ludovico Cortés Xóchil	1. Rosaura Teodoro Benítez
2. Luis Enrique Ramírez Alvarado	2. Teófilo Basilio Ozuna
3. Yuridia Calixto Galeana	3. Rogelio Portillo García
4. Jesús Antonino Cisneros	4.
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 11	
Presidente	
C. Uriel Mendoza Pano	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete	1. Heidy Cruz Quiroz
2. Ofelia Ayala Sosa	2. José Alfredo Andrade Gaytán
3. Bertha Alicia Solorio Sánchez	3. Jesús Alberto Zárate Sotelo*
4. Selena Segura Mucio	4.
	5.

*Consejería que renunció al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 11	
Presidente	
C. Uriel Mendoza Pano	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete	1. Heidy Cruz Quiroz
2. Ofelia Ayala Sosa	2. José Alfredo Andrade Gaytán
3. Bertha Alicia Solorio Sánchez	3.
4. Selena Segura Mucio	4.
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 13	
Presidente	
C. Jorge Alberto Gutiérrez Pino	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. María Rosa Elia Vela Guevara	1. Yanet Ramírez Hernández
2. Luis Alberto Castro Morales	2. Gonzalo Hernández Torres
3. Mariana Martínez Montoya	3. Georgina Baltazar Isidor
4. Nahum Antonio Hernández Ojeda*	4. Enrique Garybo Hernández
	5. Arturo Calvo Peralta

*Consejería que renunció al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 13	
Presidente	
C. Jorge Alberto Gutiérrez Pino	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. María Rosa Elía Vela Guevara	1. Georgina Baltazar isidor
2. Luis Alberto Castro Morales	2. Gonzalo Hernández Torres
3. Mariana Martínez Montoya	3. Enrique Garybo Hernández
4. Yanet Ramírez Hernández	4. Arturo Calvo Peralta
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 14	
Presidente	
C. Carlos García Santiago	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Agustín Ramírez Martínez	1. María del Rosario Martínez Macedo
2. Miguel Salomé Bazán	2. Fidencio Suástegui Godínez
3. Perla Aline Anzo Gómez*	3. Valentín Moctezuma Oliva
4. Raquel Vargas Gutiérrez	4. Hilario Carranza Aburto
	5.

*Consejería que renunció al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 14	
Presidente	
C. Carlos García Santiago	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Agustín Ramírez Martínez	1. Fidencio Suástegui Godínez
2. Miguel Salomé Bazán	2. Valentín Moctezuma Oliva
3. Raquel Vargas Gutiérrez	3. Hilario Carranza Aburto
4. María del Rosario Martínez Macedo	4.
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 19	
Presidenta	
C. Miriam Diego Galeana	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Francisco Efraín Gutiérrez Antunez*	1. Timoteo Juan Ochoa Bahena*

2. Ignacio Hernández Alonzo	2. Jared Alejandro Hernández Nieves*
3. Gilberto Navarrete Hernández	3. Javier de la Cruz Calvario
4. Teresa Pérez Carnalla	4.
	5.

*Consejería que renunció al cargo.

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 19	
Presidenta	
C. Miriam Diego Galeana	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Ignacio Hernández Alonzo	1.
2. Gilberto Navarrete Hernández	2.
3. Teresa Pérez Carnalla	3.
4. Javier de la Cruz Calvario	4.
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 20	
Presidenta	
C. Leticia Martínez Velázquez	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Hermenegildo Bahena Betancourt	1. Alfredo Hernández Ramírez
2. Reyna Calderón Isidro	2. Alfredo Rodríguez Rodríguez
3. Víctor Manuel Castrejón Salgado*	3. Juan Antonio Barrera Gutiérrez
4. Urania Valladares Terán	4. Gabriel Barrera Gutiérrez
	5.

*Consejería que renunció al cargo

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 20	
Presidenta	
C. Leticia Martínez Velázquez	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Hermenegildo Bahena Betancourt	1. Alfredo Rodríguez Rodríguez
2. Reyna Calderón Isidro	2. Juan Antonio Barrera Gutiérrez
3. Urania Valladares Terán	3. Gabriel Barrera Gutiérrez
4. Alfredo Hernández Ramírez	4.
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 22	
Presidente	
C. José Ángel Camargo García	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Antonia Ocampo Villegas	1. Francisca Alegría Valle
2. Madeline Villa Sánchez	2. Jesús Gabriel Aranda Neri
3. Zuly Dayán Brito Marbán	3. Daniel Preciado Temiquel*
4. Ruth Avilés Castro	4. Pedro Varela Pano
	5. José César Arzate Salgado

*Consejería que renunció al cargo

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 22	
Presidente	
C. José Ángel Camargo García	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Antonia Ocampo Villegas	1. Francisca Alegría Valle
2. Madeline Villa Sánchez	2. Jesús Gabriel Aranda Neri
3. Zuly Dayán Brito Marbán	3. Pedro Varela Pano
4. Ruth Avilés Castro	4. José César Arzate Salgado
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 23	
Presidente	
C. Mauro Gutiérrez Castrejón	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Fidel Ramírez Figueroa	1. Martín Eloy Almazán Mastache
2. Francisco Avilés Castro	2. Demetrio Nava Estrada
3. Francisca Martínez Aranda*	3. Marcos Rojas Domínguez
4. Sandra Yazmín Cortés Barrera	4.
	5.

*Consejería que renunció al cargo

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 23	
Presidente	
C. Mauro Gutiérrez Castrejón	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Fidel Ramírez Figueroa	1. Martín Eloy Almazán Mastache
2. Francisco Avilés Castro	2. Demetrio Nava Estrada
3. Sandra Yazmín Cortés Barrera	3. Marcos Rojas Domínguez
4.	4.
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 26	
Presidente	
C. Socorro Román García*	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Hilda Ocampo Juárez	1. Esther Hernández Abad
2. Felipe Estrada Cerón	2. Domingo Guerrero Nave
3. Benicia Gálvez Merino	3. Mauro Valdez Castro
4. Erasmo Salvador Carrillo	4. Israel Rivera Guerrero
	5.

*Consejería que renunció al cargo

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 26	
Presidente	
C.	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Hilda Ocampo Juárez	1. Esther Hernández Abad
2. Felipe Estrada Cerón	2. Domingo Guerrero Nave
3. Benicia Gálvez Merino	3. Mauro Valdez Castro
4. Erasmo Salvador Carrillo	4. Israel Rivera Guerrero
	5.

Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020

Consejo Distrital 27	
Presidenta	
C. Blanca Brissa González González	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Maximino Leonardo Gordillo Estrada	1. Felipe Estrada Cerón*
2. María Cristina Martínez García	2. Magdalena Suástegui Moctezuma
3. Cuauhtémoc Dolores Flores*	3. Joel Gutiérrez Zamora*
4. Adela Sánchez López	4. Gaspar Torres Solano*
	5. Albino Catalán García

*Consejería que renunció al cargo

Integración derivada de las renunciaciones

Consejo Distrital 27	
Presidenta	
C. Blanca Brissa González González	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Maximino Leonardo Gordillo Estrada	1. Albino Catalán García
2. María Cristina Martínez García	2.

3. Adela Sánchez López	3.
4. Magdalena Suástegui Moctezuma	4.
	5.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173, 175, 188, fracción VIII, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerado XXI del presente acuerdo, a los cargos de Presidencia, Consejerías Propietarias y Suplentes de los Consejos Distritales Electorales 6, 11, 13,14, 19, 20, 22, 23,26 y 27.

SEGUNDO. Se aprueban los corrimientos e integración de los Consejos distritales Electorales 6, 11, 13,14, 19, 20, 22, 23,26 y 27, en términos del considerado XXVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la vacante de Consejería Propietaria del Consejo Distrital Electoral 23 con sede en Cd. de Huitzucu, sea cubierta a través de un nuevo procedimiento de selección y designación, con la finalidad de lograr una integración paritaria en las consejerías propietarias.

CUARTO. Se aprueba que la vacante de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 26, sea cubierta en términos del artículo 220 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, mediante el acuerdo que en su oportunidad emita el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida los nombramientos a las y los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejerías Propietarias conforme al considerando XXVI del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese a las y los consejeros electorales de los Consejos distritales Electorales 6, 11, 13, 14, 19, 20, 22,

23,26 y 27, en términos del considerado XXVI del presente acuerdo.

NOVENA. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día cinco de diciembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 086/SE/05-12-2020

POR EL QUE SE DESIGNA LA PRESIDENCIA Y SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 26, CON SEDE EN ATLIXTAC, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto de 2020, en su Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 25 de noviembre del 2020.
3. El 20 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 8 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Resolución 003/SE/08-09-2020, la ratificación de las presidencias y consejerías electorales distritales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo 046/SE/09-09-2020, la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 15 de noviembre del 2020, mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

8. El 24 de noviembre del 2020, la C. Socorro Román García, presentó su renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 26, con sede en Atlixnac, Guerrero.
9. Con fecha 5 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 085/SE/05-12-2020 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la renuncia de la C. Socorro Román García, al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 26, con sede en Atlixnac, Guerrero.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y

económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VIII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, establece que el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 188, fracción VII y VIII, de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las consejerías electorales de los Consejos Distritales.

XII. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.

XIII. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XV. Que el artículo 219, párrafo primero, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeras y consejeros electorales distritales.

Asimismo, que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a las consejerías electorales distritales y las bases de selección a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del IEPC Guerrero, para la selección de las y los consejeros electorales distritales.

XVI. Que el artículo 219, párrafo segundo, fracción V de la LIPEEG, dispone que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios: a) Compromiso democrático; b) Paridad de género; c) Prestigio público y profesional; d) Pluralidad cultural del Estado; e) Conocimiento de la material electoral; y f) Participación comunitaria o ciudadanía.

XVII. Que el artículo 220 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General elegirá entre las consejerías electorales propietarias a quien ocupará en encargo de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.

XVIII. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que el artículo 222 de la LIPEEG, señala que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales, las que se susciten por

renuncia expresa al cargo, inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, incapacidad para ejercer el cargo, condena por delito intencional sancionado con pena corporal y fallecimiento.

XX. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que las personas interesadas en desempeñar el encargo de consejería electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XXI. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XII. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

XXIII. Que el artículo 3 de la Ley General antes referida, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XXIV. Que el artículo 5, fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede, señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XXV. Que el artículo 6 de la multicitada Ley General, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XXVI. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXVII. Que el artículo 9, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país

XXVIII. Que el artículo 10 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento), establece que, para la designación de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento en la materia electoral;
- g) No discriminación e inclusión social.

XXIX. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando que antecede, se considerará lo siguiente:

- a) Respecto de la Paridad de Género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por Pluralidad Cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

- c) Se entenderá por Participación Comunitaria o Ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por Prestigio Público y Profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del Compromiso Democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) Se entenderá por no Discriminación e Inclusión de las y los Participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

XXX. Que el artículo 57 del Reglamento, establece que las presidencias y consejerías electorales distritales, durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Reglamento.

XXXI. Que el artículo 58 del Reglamento, señala que los casos no previstos serán resueltos por la CPOE y en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

XXXII. Que el artículo 81, párrafos primero y segundo del Reglamento, refiere que, con el propósito de dar cumplimiento a los criterios de paridad de género y pluralidad cultural de la entidad, la CPOE implementara medidas de nivelación para lograr una integración paritaria horizontal y vertical en los Consejo Distritales Electorales.

Para el cumplimiento de este principio constitucional, previo a la ratificación se verificará que ninguno de los géneros quede sobre representado, para ello, en caso de que las personas que tengan la intención de ser ratificadas sean mayoritariamente de un mismo género al interior de un Consejo Distrital Electoral, se deberán realizar acciones afirmativas para generar las vacantes necesarias para lograr la paridad en los respectivos Consejos Distritales Electorales.

XXXIII. Que el marco normativo constitucional permite realizar medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

XXXIV. Que mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en lo general por unanimidad de votos la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, en el cual la C. Socorro Román García, fue designada como Presidenta del Consejo Distrital Electoral 26 de Atlixnac, Guerrero.

XXXV. Que con fecha 24 de noviembre del 2020, la C. Socorro Román García, presentó mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto, la renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 26 con sede en Atlixnac, Guerrero, siendo aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo 085/SE/05-12-2020.

XXXVI. Que en términos del Acuerdo 075/SE/15-11-2020 del Consejo General, la Presidencia del multicitado Consejo Distrital Electoral corresponde al género mujer, lo que permite lograr una paridad horizontal en los cargos de

presidencias de los consejos distritales electorales del IEPC Guerrero.

XXXVII. Que del análisis de los expedientes personales de las consejeras integrantes de Consejo Distrital Electoral 26, se advierte que la C. Hilda Ocampo Juárez, cuenta con el perfil y experiencia para desempeñar el encargo de Presidenta, quien en los procesos electorales de 2014-2015 y 2017-2018 desempeñó el cargo para el cual se propone en el presente acuerdo, con lo cual queda de manifiesto su experiencia en la materia electoral.

XXXVIII. Que para la designación de la ciudadana Hilda Ocampo Juárez, como Presidenta del Consejo Distrital Electoral 26, se toma en consideración la trayectoria profesional y experiencia electoral, los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social.

XXXIX. Que, con motivo de la designación de la C. Hilda Ocampo Juárez, como Presidenta del Consejo Distrital Electoral 26, se genera un espacio de Consejería Electoral Propietaria; por tal motivo, es necesario realizar un corrimiento para cubrir dicha vacante con una Consejería Electoral Suplente, quedando integrado el Consejo Distrital de la forma siguiente:

PRESIDENCIA	
C. HILDA OCAMPO JUÁREZ	
CONSEJERÍAS PROPIETARIAS	CONSEJERÍAS SUPLENTES
1. FELIPE ESTRADA CERÓN	1. DOMINGO GUERRERO NAVEZ
2. BENICIA GÁLVEZ MERINO	2. MAURO VALDEZ CASTRO
3. ERASMO SALVADOR CARRILLO	3. ISRAEL RIVERA GUERRERO
4. ESTHER HERNÁNDEZ ABAD	4.
	5.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 189, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 1, 3, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 2 de la Ley número 494 para la Igualdad

entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 10, 11, 57, 58 y 81 párrafos primero y segundo del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y con base a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación e integración del Consejo Distrital 26, con sede en Atlixtac, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando XXXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de designación de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 26, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 12 y 57 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Expídase el nombramiento correspondiente a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 26.

CUARTO. La designación aprobada mediante el presente acuerdo deberá rendir protesta ante un representante del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las y los ciudadanos designados e integrados.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de diciembre del 2020.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 087/SE/05-12-2020

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-006-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA UTILIZARSE EN LA CAMPAÑA "POR AMOR A GUERRERO, VOTA DESDE EL EXTRANJERO" Y EL EQUIPAMIENTO DE OFICINAS CENTRALES Y LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y

cuatro pesos 98/100 MN).

2. Mediante Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

3. El 13 de enero del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/13-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

4. El 15 de enero del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2020, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna.

5. El 23 de marzo del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 002/CA/23-03-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

6. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 11/SO/25-03-2020, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

7. El 24 de junio del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 004/CA/24-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

8. El 29 de junio del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 025/SO/29-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

9. El día 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 28 de septiembre del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 012/CA/28-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

11. El 30 de septiembre del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 052/SO/30-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

12. El 30 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 069/SO/30-10-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

13. El 26 de octubre del 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 06 de noviembre del 2020, la Comisión de Administración, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 02 de diciembre del 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020 para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, Vota desde el Extranjero" y el Equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Conforme a los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales; asimismo, se establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto

y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. Asimismo, los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo

General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 37 del Decreto Número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre del 2019, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización

de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como monto para el año 2020, a partir del 1 de febrero del mismo año, vigente hasta su actualización, será la cantidad de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2019.

Del 1º al 31 de enero del 2020					
Procedimiento	UMA DIARIO 2019	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	a	De	A
Adjudicación Directa	84.49	0	1 500	***	\$126,735.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$126,735.84	\$1,774,290.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,774,290.84	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2020					
Procedimiento	UMA DIARIO 2020	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	A	De	A
Adjudicación Directa	86.88	0	1 500	***	\$130,320.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$130,320.86	\$1,824,480.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,824,480.86	***

XVII. Que, de acuerdo con los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones, la programación de las operaciones de conformidad con el programa operativo anual, en relación con las partidas presupuestales en el presupuesto de egresos del organismo, aprobadas por el Consejo General, se autorizaron las partidas presupuestales número 38201 "Gastos de orden social" por un importe de \$319,999.97 (Trescientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 MN) y la 51501 "Bienes Informáticos" por un importe de \$5,452,133.65 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 65/100 M.N.), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 21, fracciones I y IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto, corresponde a la Comisión de Administración emitir las bases para la elaboración de las convocatorias públicas, para las licitaciones y concurso para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable; por su parte, al Comité corresponde tanto la aprobación de la propuesta de bases para la elaboración de convocatorias para licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como el desarrollo de los procedimientos de concursos para el mismo fin.

XIX. Que, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto, una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del Consejo General para su ratificación y, en caso de que se autorice, al Presidente

del Instituto Electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

XX. Que se desarrolló el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- A.** En sesión del 26 de octubre de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó la propuesta de bases y convocatoria de la licitación pública nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- B.** Por su parte, el 10 de diciembre de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó la propuesta de bases y convocatoria de la licitación pública nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales; de igual forma, en términos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, fue publicada en el periódico de circulación nacional "Reforma", en el periódico de circulación estatal "El Sur", en la página web institucional www.iepcgro.mx; redes sociales del Instituto; asimismo, se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- C.** En términos del artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, los plazos de desarrollo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, transcurrió durante el plazo del 09 de noviembre al 02 de diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

No	Evento	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	09 noviembre 2020	-
2	Consulta y venta de bases.	09-18 de noviembre 2020	-
3	Registro de licitantes.	09 -23 noviembre 2020	08:00 a 16:00 horas
4	Presentación por escrito de las Solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 26 de noviembre 2020	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	30 noviembre 2020	12:00 horas
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa descrita en el punto 6.1 de las bases y entrega de propuestas en sobres cerrados.	02 diciembre 2020	09:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica por cada Anexo; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité por cada anexo técnico.	02 diciembre 2020	12:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

D. Durante el periodo de registro de licitantes se presentaron seis empresas siendo las siguientes:

1. Rey Urgeol García Vicario "IT SOLUCIONES",
2. José Guadalupe Fuentes Brito "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM",
3. María Eugenia Alarcón Pastor "GRUPO CONSTRUCTOR E INSUMOS EMPRESARIALES ALPHA",
4. Silvano Rosas Benítez "COMPU PLUS CHILPANCINGO",
5. Miriam Damián García "SERVI TEC",
6. Samari Morales Cabañas "OFFI SUR",
7. "LB SISTEMAS S.A. DE C.V." Representante Legal, Juan González Martínez,
8. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA ZEDNA S.A. DE C.V. Representante Legal Rubén Hernández Fuentes,
9. MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V. Representante Legal Luis Morales Victoriano,
10. QUIMICOS BENRE SA de CV, Representante Legal Rene González Mendoza y
11. SERCOISA COMERCIAL SA de CV, Representante Legal Benjamín Ramos Gil,

E. El día 30 de noviembre de 2020, se desahogó la junta de aclaraciones en la cual se hicieron las aclaraciones de preguntas de las empresas siguientes:

1. Rey Urgeol García Vicario "IT SOLUCIONES",
2. Miriam Damián García "SERVI TEC",
3. Samari Morales Cabañas "OFFI SUR",

4. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA ZEDNA S.A. DE C.V Representante Legal Rubén Hernández Fuentes,

- F.** El día 02 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la presentación y revisión de documentación legal y administrativa y entrega de los sobres de propuestas técnicas y ofertas económicas, presentándose las siguientes empresas:
- José Guadalupe Fuentes Brito "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM",
 - María Eugenia Alarcón Pastor "GRUPO CONSTRUCTOR E INSUMOS EMPRESARIALES ALPHA",
 - Miriam Damián García "SERVI TEC",
 - Samari Morales Cabañas "OFFI SUR",
 - COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA ZEDNA S.A. DE C.V Representante Legal Rubén Hernández Fuentes,
 - MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V. Representante -Legal Luis Morales Victoriano,

En el desarrollo de la apertura de los sobres de propuestas técnicas, el comité procedió a realizar la verificación de los requerimientos técnicos, la revisión se realizó por partida y ninguna empresa cumplió en su totalidad con los requerimientos especificados en el anexo técnico de las bases, por lo que las seis empresas a la siguiente etapa de apertura de las propuestas económicas únicamente en las partidas que cumplieron con los requerimientos.

XXI. Ahora bien, de conformidad con el punto 7. Condiciones de las Bases, de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, Los bienes objeto de la licitación, serán adjudicados a un solo proveedor. En caso de que ningún licitante cumpliera con la propuesta económica dentro del techo presupuestal, se adjudicará por partidas de acuerdo a la conveniencia de la convocante. Verificados los requisitos relativos a las características técnicas de los bienes solicitados por el Instituto, se procedió al análisis de las condiciones económicas ofertadas por los concursantes; acto continuo, el Comité aprobó el fallo como se señala a continuación:

Toda vez que ninguna empresa cumplió con todos los requerimientos especificados en los anexos técnicos de las bases, la revisión se realizó por partida, otorgándose el fallo a las propuestas más económicas por partida, es decir las empresas que presentaron la oferta más económica por cada bien solicitado es a quien se le adjudicó. Seguidamente el FALLO correspondió a los licitantes siguientes: **1.** Para la PARTIDA 1 CDE que corresponde a Computadoras de Escritorio, el fallo fue a favor de la empresa; José Guadalupe Fuentes Brito,

"CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM", quien presentó una oferta económica por \$14,616.30; **2.** Para la PARTIDA 2 OC que corresponde a Computadoras Laptop, el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$15,589.90; **3.** Para la PARTIDA 3 OC que corresponde a Computadoras Laptop, el fallo fue a favor de la empresa; José Guadalupe Fuentes Brito, "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM", quien presentó una oferta económica por \$25,499.00; **4.** Para la PARTIDA 4 OC que corresponde a Disco Duro Externo, el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$1,979.91; **5.** Para la PARTIDA 5 OC que corresponde a Disco Duro Interno para PC, el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$761.40; **6.** Para la PARTIDA 6 OC que corresponde a Disco Duro Interno para Laptop, el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$855.72; **7.** Para la PARTIDA 7 CDE que corresponde a Scanner, el fallo fue a favor de la empresa; MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V., quien presentó una oferta económica de \$16,000.00; **8.** Para la PARTIDA 8 OC que corresponde a Proyectoras, el fallo fue a favor de la empresa; COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA ZEDNA S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica por \$15,965.45; **9.** Para la PARTIDA 9 CDE que corresponde a Proyectoras, el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$6,688.59; **10.** Para la PARTIDA 10 CDE que corresponde a Impresora Multifuncional Laser a Color, el fallo fue a favor de la empresa; José Guadalupe Fuentes Brito, "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM", quien presentó una oferta económica por \$9,449.00; **11.** Para la PARTIDA 11 CDE que corresponde a "No Break", el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$2,563.72; **12.** Para la PARTIDA 12 CDE que corresponde a Lector de Código de Barras, el fallo fue a favor de la empresa; José Guadalupe Fuentes Brito, "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM", quien presentó una oferta económica por \$941.69; **13.** Para la PARTIDA 13 CDE que corresponde a Reloj Checador de Documentos, el fallo fue a favor de la empresa; Samari Morales Cabañas, "OFFI SUR", quien presentó una oferta económica por \$4,690.69; **14.** Para la PARTIDA 14 CDE que corresponde a un Procesador, el fallo fue a favor de la empresa; José Guadalupe Fuentes Brito, "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM", quien presentó una oferta económica por \$15,300.00; **15.** Para la PARTIDA 15 CDE que corresponde a Memorias, el fallo fue a favor de la empresa; COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA ZEDNA S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica por \$1,338.26; **16.** Para la PARTIDA 16 PAG que

corresponde a Teléfono Inalámbrico M31 el fallo fue a favor de la empresa; Samari Morales Cabañas, "OFFI SUR", quien presentó una oferta económica por \$5,533.00; **17.** Para la PARTIDA 17 PAG que corresponde a Tablet Tab A 10.1, el fallo fue a favor de la empresa; Miriam Damián García, "SERVITEC", quien presentó una oferta económica por \$4,703.24 y **18.** Para la PARTIDA 18 PAG que corresponde a Computadora Laptop, el fallo fue a favor de la empresa; MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V., quien presentó una oferta económica por \$8,000.00, los precios antes mencionados son unitarios sin I.V.A.

XXII. Que a efecto de dar sustento a las circunstancias que motivaron el fallo de la adjudicación relativa a la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitieron el acta de fallo, en términos de la fracción IV del artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones del IEPC.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 36 del Decreto Número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, el Consejo General del Instituto, aprueba el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica el fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, relativo a la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020, para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por amor a Guerrero, vota desde el Extranjero" y el equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, en términos del considerando XXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto la suscripción de los contratos correspondientes, en los términos del punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Notifíquese y prevéngase a las empresas ganadoras a comparecer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a firmar el contrato respectivo dentro del término de 10 días contados a partir de la presente ratificación del fallo, en caso contrario se proceda en términos de la normativa.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de diciembre del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 088/SE/05-12-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA EL ARRENDAMIENTO DE 28 INMUEBLES PARA OFICINAS QUE OCUPARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1. El 28 de agosto del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 98/100 MN).

2. Mediante Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

3. El 13 de enero del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/13-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

4. El 15 de enero del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2020, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna.

5. El 23 de marzo del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 002/CA/23-03-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

6. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 11/SO/25-03-2020, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

7. El 24 de junio del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 004/CA/24-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

8. El 29 de junio del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 025/SO/29-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

9. El día 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 28 de septiembre del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 012/CA/28-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

11. El 30 de septiembre del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 052/SO/30-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

12. El 30 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 069/SO/30-10-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

13. El 09 de noviembre del 2020, el Consejo General en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 070/SE/09-11-2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la ubicación, selección, adecuaciones y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28

Consejos Distritales Electorales, durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

14. El 02 de diciembre del 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen 011/CAAS/02-12-2020, por el que se aprobó la excepción al procedimiento de invitación restringida para el arrendamiento de 28 inmuebles para oficinas que ocuparan los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; y adjudicación directa.

15. El 02 de diciembre del 2020, la Comisión de Administración, emitió el Acuerdo 015/CA/02-12-2020, por el que se aprobó la excepción al procedimiento de invitación restringida para el arrendamiento de 28 inmuebles para oficinas que ocuparan los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; y adjudicación directa.

CONSIDERANDO

I. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

III. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el

ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. En este sentido, de conformidad con los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

V. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

VI. Que de conformidad a los artículos 176, fracción II y 198 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de esta forma, corresponde a la Comisión de Administración evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines, vigilar que los recursos del IEPC se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como emitir las bases para la elaboración de las convocatorias públicas, para las licitaciones y concurso para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 37 del Decreto Número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre del 2019, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

IX. Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

X. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XI. Que los artículos 1, segundo párrafo de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; en relación a los artículos 41, 42 y 43 del

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto indican que la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrá llevarse a cabo bajos los siguientes procedimientos:

"...

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida; y
- III. Adjudicación directa..."

XII. Que, de conformidad con los preceptos invocados, para determinar la procedencia de estos procedimientos el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá atender los montos siguientes:

"...

- I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 días de salarios mínimos vigentes y sea superior a 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité..."

XIII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020

Del 1º al 31 de enero del 2020					
Procedimiento	UMA DIARIO 2019	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	a	de	A
Adjudicación Directa	84.49	0	1 500	***	\$126,735.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$126,735.84	\$1,774,290.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,774,290.84	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2020					
Procedimiento	UMA DIARIO 2020	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	A	de	A

Adjudicación Directa	86.88	0	1 500	***	\$130,320.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$130,320.86	\$1,824,480.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1,824,480.86	***

XIV. Que los artículos 96 y 97 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; en relación con el artículo 21, fracción VII, 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios por adjudicación directa, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, así como la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III, del Reglamento en mención, cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles.

XV. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA EL ARRENDAMIENTO DE 28 INMUEBLES PARA OFICINAS QUE OCUPARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 11/SO/25-03-2020, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, dentro del cual se presupuestó el proyecto "Instalación y funcionamiento adecuado de los Consejos Distritales Electorales", autorizando en este proyecto la partida "32201 Arrendamiento de edificios y locales" por la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), para el ejercicio fiscal 2020.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 230 del Estado, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por la convocante, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición; asimismo, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sólo podrá celebrarse cuando se demuestre que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto correspondiente.

Los consejos Distritales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, responsables de la

organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones. En cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado de Guerrero, funcionara un Consejo Distrital Electoral, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

Se requiere de 28 inmuebles que cuenten con las características y condiciones que se consideren óptimas y atendiendo las medidas sanitarias previstas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades presenciales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para la instalación de los 28 Consejos Distritales, que permitan una adecuada organización, preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones de este organismo electoral, establece como función del Comité: Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 44 de este Reglamento; en este sentido artículo 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, estipula que de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

4. El artículo 60 fracción III de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas cuando existan razones fundadas para efectuar dichas operaciones de una marca específica o de una empresa determinada.

XV. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE 28 INMUEBLES PARA OFICINAS QUE OCUPARAN LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Con fundamento en el artículo 44 primer párrafo del Reglamento de adquisiciones que establece que, en todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto

a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir arrendar, así como de los servicios que se contraten,

Para la emisión de las propuestas de los inmuebles que ocuparan las sedes de los Consejos Distritales Electorales, se realizó tomando en consideración los Lineamientos para la ubicación, selección, adecuaciones y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que de acuerdo a lo ahí señalado, personal de las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Organización Electoral, elaboraron una logística de búsqueda, mediante rutas regionales de acuerdo a la complejidad de las zonas geográficas y costos.

2. Que en este sentido, previo estudio de mercado de inmuebles ubicados en las diferentes cabeceras de los 28 Consejo Distritales Electorales, se realizaron las inspecciones y verificación que los inmuebles que cumplan con los requisitos y características señalados en los Lineamientos señalados anteriormente, cumplen preferentemente con una ubicación de fácil acceso, con calles pavimentadas y comunicadas a diversos puntos de la ciudad, estructura, capacidad adecuada, seguridad, servicio básicos y distantes de espacios con mayores afluencias de personas, en términos del anexo número 01 del presente dictamen.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de los Lineamientos para la ubicación, selección, adecuaciones y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, fue la responsable de analizar las propuestas de los inmuebles y verificó las más idóneas para la ejecución de todas y cada una de las actividades.

Como resultado de esta revisión y validación, los inmuebles idóneos a utilizarse y en consecuencia y atendiendo al principio de economía establecido en el artículo 2 del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, se concluye que es viable arrendar los inmuebles y las rentas a erogar por lo que resta del ejercicio fiscal 2020, los señalados en el anexo número 02 de este dictamen.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos,

Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:

Eficacia: Que las personas físicas y persona moral que resultan adjudicadas con el contrato de arrendamiento de los inmuebles para oficinas de los 28 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con la correspondiente propuesta económica, poseen capacidad de respuesta en la prestación del bien inmueble que requiere el organismo.

Economía: Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizaron inspecciones y solicitudes de cotización de los arrendamientos que se propone contratar y realizó el estudio de mercado que se ha expuesto en el anexo 01 del presente acuerdo.

En suma, la relación costo beneficio de las ofertas técnicas y económicas, así como las posibilidades presupuestarias del organismo para el arrendamiento de inmuebles en las condiciones requeridas por el organismo, indican las mejores condiciones de operación y contratación de los bienes inmuebles propuestos en el anexo 02, que ofrecen además las mejores condiciones económicas para este organismo electoral local.

Eficiencia: Al concurrir los criterios de economía y eficacia se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de invitación restringida y adjudicación directa para la contratación de los bienes inmuebles, se realizó con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Electoral, por lo que se realizó con imparcialidad para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que el presente acuerdo se realizó con toda transparencia al acreditarse los criterios y normas que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Ahora bien, los casos en que alguno de los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, por causa justificada, deba cambiar de los domicilios aquí autorizados, deberán ser conocidos previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de solicitud del Consejo Distrital correspondiente en el que se señalen las causas, motivaciones y propuestas de domicilio alternativo, a efecto de resolver lo conducente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 36 del Decreto Número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, el Consejo General del Instituto, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Invitación Restringida para el arrendamiento de 28 inmuebles para oficinas que ocuparan los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; en términos de considerando XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el arrendamiento y adjudicación directa de los 28 inmuebles para oficinas que ocuparan los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero en términos del considerando XV numeral 3, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto la suscripción de los contratos correspondientes, en los términos del punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Notifíquese y prevéngase a las y los arrendadores adjudicados a comparecer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a firmar el contrato respectivo dentro del término de 10 días contados a partir de la presente ratificación del fallo, en caso contrario se proceda en términos de la normativa.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web institucional.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de diciembre del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 012/SE/05-12-2020

POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 6, 19, 21 Y 28, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 015/SO/29-04-2020, aprobó los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos

políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 032/SE/14-08-2020, aprobó las reformas a los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 039/SO/31-08-2020, por el cual se emitieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El día 30 de noviembre del 2020, los ciudadanos Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEPC Guerrero; Esteban Albarrán Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Guerrero; y, Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante este Instituto Electoral, la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de mayoría relativa, en los distritos electorales 6, 19, 21 y 28, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos

a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 112, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone entre otros derechos de los partidos políticos, el de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

X. Que el artículo 165 de la LIPEEG, señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

XI. Que el artículo 165 Bis, fracción I de la LIPEEG, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, para lo cual, deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el

Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, al aprobar el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado en el DOF el 10 de febrero del 2014, como los razonamiento aludidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, a efecto de establecer que las solicitudes de registro de candidaturas comunes se presenten **desde el inicio del proceso electoral y hasta el día en que inicien las precampañas** de la elección de que se trate, tal como se establece para el caso de las coaliciones, en virtud de que ambas figuras jurídicas persiguen objetivos similares, por tanto, los plazos para presentar las solicitudes de registro de ambas figuras jurídicas, deberán presentarse dentro de los mismos plazos, con el objetivo principal de garantizar a los partidos políticos su derecho de participación política en este Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XII. Que la fracción II del referido artículo 165 Bis de la LIPEEG, dispone que en candidatura común, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

XIII. Que en términos del artículo 165 Ter de la LIPEEG, la solicitud de Candidatura Común, deberá contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema de los partidos políticos que lo conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y

e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

XIV. Que el artículo 165 Quater de la LIPEEG, señala que la solicitud de candidatura común se acompañará el (SIC) compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral por cada uno de ellos.

XV. Que en términos del artículo 165 Quinquies de la LIPEEG, el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común, deberá resolver lo conducente y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 165 Sexies de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

XVII. Que el artículo 165 Septies de la LIPEEG, prevé que para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XVIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas

las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXI. Que el artículo 28 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), establece que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de la Ley.

XXII. Que el artículo 29 de los lineamientos, dispone que, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y planillas de Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente: I. Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, desde la fecha de inicio del proceso electoral y hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate; y II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones.

XXIII. Que el artículo 30 de los lineamientos, dispone que para efectos del porcentaje del 33% que se establece respecto de las candidaturas comunes, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero anterior para no rebasar el porcentaje aludido.

Asimismo, prevé que para el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa el 33% del total de los Distritos Electorales,

corresponde a 9 que es el número máximo de distritos en los que podrán registrar candidaturas comunes.

XXIV. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

XXV. En ese mismo sentido, en el artículo 15 de los lineamientos, se estableció que el plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, abarcó del 09 de septiembre al 30 de noviembre del 2020.

XXVI. Conforme a lo anterior, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro de candidatura común, feneció para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, feneció el 30 de noviembre del 2020.

XXVII. Que el día 30 de noviembre del 2020, se recibió en este órgano electoral la solicitud de registro del convenio de candidatura común para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, documento presentado por los ciudadanos Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEPC Guerrero; Esteban Albarrán Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Guerrero; y Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, quienes remitieron el convenio de candidatura común que suscribieron los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partidos de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; Ivet Díaz Bahena, Secretaria General de la Dirección

Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; y Esteban Albarrán Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Guerrero adjuntando al mismo los documentos que estimaron necesarios para su validez.

XXVIII. Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura común y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 165 Ter de la LIPEEG, y 32 de los Lineamientos.

XXIX. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar la solicitud de registro de candidatura común, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 30 de noviembre del 2020, misma que fue suscrita por las presidencias nacional y estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. De igual forma, junto con la solicitud, presentaron un convenio de candidatura común, en el cual se advierte el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección: que el caso particular corresponde a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, tal y como consta en la cláusula primera.
- Emblema de los partidos políticos que la conforman, visible en la cláusula décima primera.
- La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la o del candidato, tal y como se aprecia en la cláusula décima séptima.
- Precisaron las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General, tal y como lo precisan en la cláusula vigésima primera.
- Partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos, visible en la cláusula décima tercera.

Adicional a lo anterior, ingresaron el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura

común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos.

XXX. Que previo a determinar sobre la procedencia o no de la candidatura común que se analiza, es importante advertir que este Consejo General mediante Resolución 010/SE/15-11-2020, aprobó la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo anterior, se cita en razón de que, resulta necesario observar lo dispuesto en la normativa electoral, en lo relacionado con el principio de uniformidad que deben seguir los partidos políticos que soliciten participar en el proceso electoral, a través de alguna de las figuras de asociación que establece la norma.

Así, en el caso que se analiza, se observa que existe coincidencia en los partidos políticos solicitantes, puesto que, son los mismos que previamente solicitaron la misma forma de participación (*candidatura común*) en la elección de la Gubernatura del Estado; por ello, se obtiene que en ambos actos jurídicos, el principio de uniformidad se presenta, con lo cual, se da cumplimiento a la norma electoral, lo que se traduce en que la ciudadanía podrá conocer y ubicar los partidos políticos que participan bajo esta modalidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 2/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente:

“COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO. De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en

materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización."

Asimismo, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-66/2018, en el cual dispone lo siguiente:

"...Así, la uniformidad implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en las elecciones en las cuales participen.

...

Para cumplir el principio de uniformidad es necesario el respaldo de la totalidad de los partidos políticos a la totalidad de candidaturas..

Además, en el caso concreto, tomando en cuenta la similitud en la forma de participación entre determinados partidos políticos que integran una coalición para postular candidatos a gobernador y una candidatura común

para la elección de diputados locales e integrantes de ayuntamientos, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, les resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos.

Asimismo, se explicó que no es obstáculo para la anterior conclusión el hecho de que la legislación general y la local no establezcan la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, ya que ésta deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no son normas aplicables en términos absolutos, sino que son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso.

...

En efecto, como ya se indicó en apartados previos la **uniformidad** de los integrantes de una forma de asociación política es una **exigencia constitucional aplicable** a un contexto de coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, con independencia de que la legislación comicial no la consagre de forma expresa.

También se precisó que una de las finalidades de la uniformidad es evitar la confusión y la falta de certeza en la emisión del voto que pudiera producirse si a los partidos políticos se les permitiera intervenir en más de una coalición.

Dicho, en otros términos, la uniformidad permite al electorado conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación."

Por lo anterior, y dado que en el presente caso los partidos políticos solicitantes, cumplen con el principio de uniformidad y con los requisitos establecidos por los artículos 165 Bis, fracciones I y II, 165 Ter, 165 Quater de la LIPEEG; 29, fracciones I y II, 31, 32 y 33 de los lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 Quinquies y 34 de la ley y lineamientos antes referidos, respectivamente, a criterio de este órgano colegiado, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro del convenio de candidatura común que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular las mismas candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater, 165 Quinquies, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de sus representaciones ante este Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este

órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de diciembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 013/SE/05-12-2020

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 015/SO/29-04-2020, aprobó los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 032/SE/14-08-2020, aprobó las reformas a los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 039/SO/31-08-2020, por el cual se emitieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El día 30 de noviembre del 2020, los ciudadanos Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEPC Guerrero; Esteban Albarrán Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Guerrero; y, Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante este Instituto Electoral, la solicitud de registro de convenio de coalición parcial para el cargo de Diputaciones Locales de mayoría

relativa, en los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 02 de diciembre del 2020, mediante oficio número 1272 suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se requirió información a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

10. El 03 de diciembre del 2020, dentro del plazo otorgado por este órgano electoral, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dieron contestación al requerimiento formulado, haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes y anexando la documentación solicitada.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases

establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; y, que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que

las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88....

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...”

VII. Que el artículo 89 de la LGPP, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los

- candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

VIII. Que el artículo 90 de la LGPP, dispone que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

IX. Que en el artículo 91 de la LGPP, se señalan los requisitos y documentos que deberá contener y acompañar la solicitud de registro de coalición, los cuales son:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral federal o local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

X. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de

coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive; que el presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General; que el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; y que una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

XI. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

XII. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas

independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483

XVI. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

XVII. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del 151 de la LIPEEG, se estipula que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones locales; y que, los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XVIII. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los partidos políticos para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular las

mismas candidaturas en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos.

XIX. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XX. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que; los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; que los partidos políticos no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición; que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser

diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXI. Que el artículo 157 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, especificando a su vez lo siguiente:

“...Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

XXII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos

a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y

- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

XXIII. Que el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

XXIV. Que en el artículo 160 de la LIPEEG, se enumeran los requisitos que debe contener el convenio de coalición que presenten los partidos que pretendan coaligarse, mismos que consisten en los siguientes elementos:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. EL proceso electoral que le da origen;
- IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición
- V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VI. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultara electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;
- VIII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;
- IX. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el

desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

XXV. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al emitir el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como los razonamiento contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificar los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas de la elección de que se trate.

XXVI. Que el artículo 162 de la LIPEEG, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva; precisando a su vez que el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando en su resolución:

- I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y
- III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los

partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

XXVII. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más partidos políticos, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos, y en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG, y que aprobado el registro del convenio de coalición, el Instituto Electoral dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXVIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXI. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para el cargo de Gubernatura del Estado.

XXXII. En ese mismo sentido, en el artículo 15 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), se estableció que el plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, abarcó del 09 de septiembre al 30 de noviembre del 2020.

XXXIII. Que el artículo 16 de los lineamientos, refieren que para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la LIPEEG, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.
- e) En el caso de la coalición para la elección de Gubernatura del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará la candidata o candidato a Gubernatura del Estado en el supuesto de que resultara

electa o electo, y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

XXXIV. Que el artículo 17 de los lineamientos, refiere que para acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

XXXV. Que el artículo 18 de los lineamientos, dispone que, el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- l) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

XXXVI. Conforme a lo señalado en considerandos que anteceden, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Diputaciones Locales por el

principio de mayoría relativa, feneció el 30 de noviembre del 2020.

XXXVII. Que el 30 de noviembre del 2020, se recibió en este órgano electoral la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitud que fue suscrita por los ciudadanos Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEPC Guerrero; Esteban Albarrán Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Guerrero; y Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, quienes remitieron el convenio de coalición parcial que suscribieron los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partidos de la Revolución Democrática; Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; Ivet Díaz Bahena, Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero; y Esteban Albarrán Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Guerrero, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez.

XXXVIII. Una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 158, 160 de la LIPEEG; 16, 17 y 18 de los lineamientos.

XXXIX. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar la solicitud de registro de registro de convenio de coalición parcial, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 30 de noviembre del 2020, misma que fue suscrita por las presidencias nacionales y de los partidos político Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. De igual forma, junto con la solicitud registro, presentaron el convenio de coalición, en el cual se

advirtió el cumplimiento parcial de los requisitos previstos por los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los lineamientos.

XL. Con motivo de lo anterior, el 02 de diciembre del 2020, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio número 1272 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 162 de la LIPEEG, y 22 de los lineamientos, les requirió a las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acreditados ante este Instituto Electoral, para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del documento, presentaran ante el Instituto Electoral, la siguiente documentación:

Partido requerido	Documentación requerida	Fundamento
PRI	<ol style="list-style-type: none"> Convocatoria, orden del día y lista de asistencia, de la sesión celebrada por el órgano partidista donde se aprobó al partido político contender en coalición. Presentar en su caso, acta de sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. 	Artículo 158, inciso a) de la LIPEEG, en correlación con los artículos 16, inciso c) y 17, incisos a) y b) de los lineamientos.
PRD	<ol style="list-style-type: none"> Presentar en su caso, acta de sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia 	Artículo 17 incisos b) de los lineamientos

XLI. En acatamiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el día 02 de diciembre del 2020, se recibieron a través de la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el oficio número REP/PRD-IEPC/31/2020 suscrito por el C. Daniel Meza Loeza, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral; y el escrito sin número suscrito por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante este instituto electoral, mediante los cuales vierten las manifestaciones y documentos que estimaron conducentes para atender de manera positiva el requerimiento formulado.

Así, del análisis al contenido de los documentos presentados y de las manifestaciones vertidas por las representaciones de los partidos políticos requeridos, se obtiene que dan cumplimiento a lo solicitado, esto en razón de que, para el caso del Partido Revolucionario Institucional, presentó la documentación que le fue requerida, y precisa que en términos de su normativa interna, no la obligación de que un órgano partidario que tenga que aprobar previamente las convocatorias que se emiten para conocer y aprobar temas partidistas; y para el caso del Partido

de la Revolución Democrática, en términos de su norma interna, es facultad del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, sin estar sujeto a otro órgano que apruebe dicha convocatoria.

XLII. De esta forma, y seguidas las etapas y pasos descritos en los considerandos que anteceden, se tiene que para acreditar las formalidades establecidas en ley y que han quedado definidas en la presente resolución, en los documentos que forman parte del expediente presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se da cuenta de que junto a la solicitud de registro, se presentó la siguiente documentación:

Contenido	Sí	No	Identificación en el convenio
1. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello (se podrá presentar copia certificada).	X		-----
1.1 La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	X		Rubro, declaraciones y cláusulas
1.2 La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;	X		Cláusula segunda
1.3 El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;	X		Cláusula quinta
1.4 El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	X		Cláusula décima segunda
1.5 El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;	X		Cláusula segunda
1.6 La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	X		Cláusula décima tercera
1.7 La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	X		Cláusula décima cuarta
1.8 La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	X		Cláusula vigésima tercera
1.9 El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;	X		Cláusula décimo quinta
1.10 Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	X		Cláusula décima sexta
1.11 La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	X		Cláusula vigésima quinta

1.12 Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	X		Cláusula décima séptima
1.13 El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	X		Cláusula décima octava
2. Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx	X		----
3. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó	X		----
3.1. Participar en la coalición respectiva;	X		----
3.1.2 La plataforma electoral, y	X		----
3.1.3 Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	X		----
3.1.4 Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	X		----
3.1.5 En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	X		----
3.1.6 Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	X		----
4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.	X		----
5. En el caso de la coalición para la elección de Gubernatura del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará la candidata o candidato a Gubernatura del Estado en el supuesto de que resultara electa o electo, y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.	X		No aplica para el caso que se resuelve

XLIII. Adicional a lo anterior, y previo a determinar sobre la procedencia o no de la coalición parcial que en este acto se analiza, es importante advertir que este Consejo General mediante resoluciones 010/SE/15-11-2020 y 012/SE/05-12-2020, aprobó las solicitudes de registro de candidatura común para los cargos de Gubernatura del Estado, y de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales 6, 19, 21 y 28, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo anterior, se cita en razón de que, resulta necesario observar lo dispuesto en la normativa electoral, en lo relacionado con el principio de uniformidad que deben seguir los partidos políticos que soliciten participar en el proceso electoral, a través de alguna de las figuras de asociación que establece la norma.

Así, en el caso que se analiza, se observa que existe coincidencia en los partidos políticos solicitantes tanto en la modalidad de candidatura común y en la coalición parcial, puesto que, son los mismos que previamente solicitaron la misma forma de participación (*candidatura común*) en las elecciones de Gubernatura del Estado y de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; por ello, se obtiene que en todos los actos jurídicos presentados por los partidos solicitantes, el principio de uniformidad se presenta, con lo cual, se da cumplimiento a la norma electoral, lo que se traduce en que la ciudadanía podrá conocer y ubicar los partidos políticos que participan bajo esta modalidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 2/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente:

"COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO. De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar

en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.”

Asimismo, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-66/2018, en el cual dispone lo siguiente:

“...Así, la uniformidad implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en las elecciones en las cuales participen.

...

Para cumplir el principio de uniformidad es necesario el respaldo de la totalidad de los partidos políticos a la totalidad de candidaturas..

Además, en el caso concreto, tomando en cuenta la similitud en la forma de participación entre determinados partidos políticos que integran una coalición para postular candidatos a gobernador y una candidatura común para la elección de diputados locales e integrantes de ayuntamientos, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, les resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos.

Asimismo, se explicó que no es obstáculo para la anterior conclusión el hecho de que la legislación general y la local no establezcan la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, ya que ésta deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no son normas aplicables en términos absolutos, sino que son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso.

...

En efecto, como ya se indicó en apartados previos la **uniformidad** de los integrantes de una forma de asociación política es una **exigencia constitucional aplicable** a un contexto de coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, con independencia de que la legislación comicial no la consagre de forma expresa.

También se precisó que una de las finalidades de la uniformidad es evitar la confusión y la falta de certeza en la emisión del voto que pudiera producirse si a los partidos políticos se les permitiera intervenir en más de una coalición.

Dicho, en otros términos, la uniformidad permite al electorado conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación."

Por lo anterior, y dado que en el presente caso los partidos políticos solicitantes, cumplen con el principio de uniformidad y con los requisitos establecidos por los artículos 158, 160, 161 de la LIPEEG; 15, 16, 17 y 18 de los lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 162 y 23 de la ley y lineamientos antes referidos, respectivamente, a criterio de este órgano colegiado, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro del convenio de la coalición parcial, que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 158, 160, 161, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivas representaciones ante este Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLÉ, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

15 de Enero

Día del Compositor

1869.- Por decreto del presidente mexicano Benito Juárez, es erigido el Estado de Hidalgo. Con ello se rinde homenaje al Caudillo de la Independencia Nacional, Miguel Hidalgo y Costilla.

2013.- Se va de este mundo el compositor mexicano Mario Kuri Aldana, su trabajo le valió el reconocimiento al mejor compositor por la Asociación de Periodistas Teatrales en 1990. Nace el 15 de agosto de 1931.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>.